Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11901114189011-2021-01389-00
PROCESO Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.
DEMANDADOS: JOSUE PEREZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **aclaresé** en debida forma, el nombre de la persona demandada, dado que, no coincide en su totalidad con el señalado en la SOLICITUD DE SERVICIOS FINANCIEROS aportado.

SEGUNDO: **Aclárese**, el folio o página de la escritura pública No 9857 del 30 de mayo del 2018 en el que se puede observar o evidenciar el endose del pagaré en propiedad. (art. 82 numeral 4 del C. G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

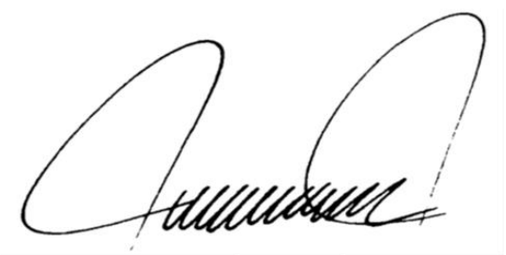

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

LM

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.012
Fijado hoy 21 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria